San Lorenzo, 18 de noviembre de 2021.

DICTAMEN INFONA/UOC Nº 41/2021.

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, con el objeto de acreditar los criterios para realizar la ampliación del monto total del contrato, solicitado por el Departamento de Mantenimiento y Construcciones, y con acuerdo pleno por parte de la firma Inelec S.A., correspondiente al Contrato N° 26/2019, producto del Llamado a Contratación Directa N° 11/2019 "Mantenimiento y/o reparación de ascensores" – I.D. 362511; y de conformidad al Art. 63 de la Ley 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, y al Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2.992/19, por el cual se determinan criterios para Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios; y a la Resolución D.N.C.P. N° 5.695/19 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*.

En tal sentido se ha procedido a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones pertinentes conforme a los siguientes puntos:

1. ANTECEDENTES:

Según Resolución INFONA N° 692/2019, se adjudica el llamado a Contratación Directa N° 11/2019 "Mantenimiento y/o reparación de ascensores" – I.D. 362511, a la firma Inelec S.A., y en fecha 12 de septiembre de 2019, se suscribe el Contrato N° 26/2019 y se designa Administrador del Contrato a la Dirección de Administración a través del Departamento de Mantenimiento y Construcciones.

Conforme al Memorándum DGAF/DA/DC N° 038/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, la dependencia encargada de la Administración del Contrato, solicita la ampliación del monto del contrato, manifestando haber solicitado a la firma Inelec S.A., la ampliación de hasta Gs. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones), a fin de ampliar el monto total contratado a Gs. 48.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho millones), y contar con la conformidad de la firma adjudicada, según Nota INFONA UOC N° 217/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 y Nota de Inelec S.A. de fecha 08 de noviembre de 2021.

2. MOTIVOS:

La solicitud es a efectos de cubrir con la necesidad de mantenimientos preventivos para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

3. FUNDAMENTOS:

El Art. 63° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

El Decreto N° 2.992/2019, en su Art. 96° establece, "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

La Resolución DNCP N° 5.695/2019, dice:

Art. 42° Dictamen técnico y legal. *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

ARTÍCULO 45. Documentaciones. *Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:*
a) Dictamen.
b) Acto Administrativo.
c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.
d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

ARTÍCULO 46. Ampliaciones de monto. *Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, según corresponda.*
Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020 Modificaciones Contractuales, que dice: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: "a)..., b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total".*

Que el Contrato N° 26/2019 de fecha 12 de septiembre del 2019, tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual fue extendido mediante el Convenio Modificatorio N° 01 de fecha 29 de diciembre de 2020 hasta la fecha 31 de diciembre de 2021, por lo cual, se encuentra en plena vigencia.

4. JUSTIFICACIÓN:

Conforme a los fundamentos y normativas expuestos precedentemente, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos:

- El contrato fue suscripto el 12 de septiembre de 2019 por un monto máximo de Gs. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones).
- El contrato se encuentra vigente.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

- No se realizarán modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, y el monto total no supera los umbrales establecidos para contratación directa.
- El monto a ampliar de Gs. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones) alcanzando el 20% del monto máximo del presente contrato.
- Se cuenta con el parecer favorable de la firma Inelec S.A., por el cual otorga su aceptación a la ampliación del monto total del contrato, en las mismas condiciones estipuladas.

5. CONCLUSION:

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación del monto máximo del Contrato N° 26/2019 suscripto con la firma Inelec S.A., producto del Llamado a Contratación Directa N° 11/2019 "Mantenimiento y/o reparación de ascensores" – I.D. 362511.

En ese sentido, salvo mejor parecer o proveer de la superioridad, se sugiere la ampliación del monto máximo del Contrato N° 26/2019 por un monto de Gs. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones), para lo cual deberán ser modificada la cláusula 5° del Contrato N° 11/2019, quedando el monto máximo establecido en Gs. 48.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho millones).-

Es mi dictamen.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SR. RENE AGÜERO SÁNCHEZ
Jefe del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional